



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 16 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe N° 00104-2021-SFA de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa; El Informe N° 00048-2021-MDS/A-GM-GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; El Informe Legal N° 257-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; El Escrito con registro de trámite documentario N° 00006368-2021 presentado por RENVOL Publicidad Siglo XXII S.A.C.; y demás recaudos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, con autorización de anuncio y propaganda en la vía pública N° 042-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 045-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 046-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 040-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS y N° 043-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS de fecha setiembre del 2012 se autoriza a la entidad RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., la instalación de un anuncio y propaganda por cada autorización en la vía pública del Distrito de Socabaya.

Que, con Informe N° 00104-2021-SFA la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa opina que al amparo de los artículos 58 y 60 de la Ordenanza Municipal N° 236MDS corresponde el retiro de la publicidad como la revocatoria de las autorizaciones de anuncio y propaganda en la vía pública N° 042-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 045-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 046-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 040-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS y N° 043-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS. Asimismo, con Informe N° 00048-2021-MDS/A-GM-GDEL la Gerencia de Desarrollo Económico Local indica que amparados en la Ley N° 31199 Ley de gestión y protección de espacios públicos que en su artículo 11 prohíbe la instalación de anuncios y avisos publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente, por tanto señala que, en la regulación municipal prime el criterio de conservación de la armonía del paisaje urbano, de la imagen de la ciudad y que no se obstaculice el uso ni la visibilidad del espacio público.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, cabe se REVOQUE la autorización de instalación de anuncios y avisos publicitarios, la que solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. Así, con Carta de Gerencia Municipal N° 038-



2021/A-MDS-GM de fecha 06 de julio del 2021 notificada el mismo día al administrado se le otorga al administrado un plazo de cinco (5) días para presentar alegatos y evidencias en su favor.

Que, mediante escrito con registro de trámite documentario N° 00006368-2021 de fecha 13 de julio del 2021 el administrado RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XII SAC presenta dentro del plazo sus descargos a la Carta N° 038-2021-MDS/A-GM de fecha 06 de julio del 2021, alegando lo siguiente:

Que, a la fecha su representada cuenta con las licencias indeterminadas para la instalación de elementos publicitarios aprobadas con autorización de anuncio y propaganda en la vía pública N° 042-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 045-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 046-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 040-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS y N° 043-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS. Asimismo, mediante Resolución 0576-2015/CEB-INDECOPI del 18 de diciembre de 2015, aprobaron los lineamientos para la instalación de anuncios publicitarios, la misma que establece que: las autorizaciones para anuncios son de plazo de vigencia Indeterminada, siempre que no varíen las características físicas y/o estructurales que fueron otorgadas, además dejó sin efecto la Resolución N° 148-2008-CEB-INDECOPI. Por lo tanto, reitera que su representada cuenta con autorizaciones indeterminadas para la instalación de anuncios publicitarios.

Que, a nivel jurisprudencial tenemos la RESOLUCIÓN NRO. 1535-2010/SC1-INDECOPI, HA APROBADO un Precedente de Observancia Obligatoria que interpreta los alcances del PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN regulado en los artículos 203° y 205° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hoy en día artículos 214° y 216° de la TUO de la Ley 27444, aprobada por el DECRETO SUPREMO Nro. 004-2019-JUS, desarrollando los supuestos excepcionales establecidos legalmente, debiendo interesarnos el segundo "(ii) cuando han desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo materia de revisión". Esta segunda causal supone que los derechos o intereses fueron válidamente conferidos o declarados, pero los requisitos necesarios para su otorgamiento desaparecieron.

Que, según lo establecido en la Ordenanza N° 236-MDS, respecto al Reglamento para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Socabaya, se establece en el Título VII, Derecho por el Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público; asimismo, según el artículo 28° de la misma Ordenanza, el plazo de vigencia para dicho aprovechamiento es de un año.

En el mismo contexto, el artículo 60° de la referida Ordenanza determina: "Revocatoria: (...), c) Cuando no se haya tramitado la Continuidad del aprovechamiento particular de un bien de dominio público", por lo que en el presente caso se evidencia que las Autorizaciones otorgadas a la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, cuenta con fecha de vencimiento al 06 y 07/09/2013, las mismas que no han sido tramitadas en continuidad del uso del espacio público, ello se complementa con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ordenanza, que establece: "Primera.- Las autorizaciones obtenidas antes de la vigencia del presente reglamento, hasta el vencimiento del plazo otorgado, salvo tratándose de aquellas que autoricen el uso de bienes de dominio público las cuales en ningún caso podrán exceder de un año desde su otorgamiento".

En ese sentido, se tiene que si bien el administrado cuenta con autorización indeterminada para la instalación de publicidad en la vía pública en cumplimiento de la Ordenanza N° 236-MDS



corresponde revocar las autorizaciones al no haber tramitado la continuidad del aprovechamiento particular de un bien de dominio público.

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión.

Que, la Municipalidad ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el debido procedimiento.

Que, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 257-2021-MDS/A-GM-OAJ, por los argumentos expuestos y estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2019-MDS de fecha 25 de julio 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR las autorizaciones de anuncio y propaganda en la vía pública N° 042-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 045-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 046-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS, N° 040-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS y N° 043-2012-OOPR/DS-GDUR-MDS otorgadas al administrado RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., para la instalación de anuncio y propaganda en el Distrito de Socabaya, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el retiro inmediato de las estructuras y anuncios publicitarios de la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C instaladas en el Distrito de Socabaya, consignadas en el artículo precedente, en aplicación de las Ordenanzas Municipales N° 207-MDS y N° 236-MDS, a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Fiscalización deberá dar inicio al PAS correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado conforme a ley y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 de 3